

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820190197500

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Por cuanto la liquidación de **COSTAS** presentada por la secretaría del despacho se encuentra ajustada a derecho, el juzgado le imparte **APROBACIÓN**, conforme con lo previsto en el numeral 5º del artículo 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE1 (2),

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</u>

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ff8e14d8c79878b5f103ef712d7ae1b0bd2b7f3161a575bdc702f15135e69b1**Documento generado en 24/05/2023 09:37:19 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820210045500

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

En uso del control de legalidad dispuesto en el artículo 132 del C. G. del P. y revisado el plenario, se corrige el proveído signado 25 de mayo de 2022 mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros de la parte deudora en el sentido de indicar que el límite de la medida es **\$600.000,00** y no como allí se indicó. En lo demás se mantiene incólume.

Por secretaría elabórese la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a70827881f07ce95f9f8415ea24d7cb7f6e917e108a2b8bc0db1b4a910450028

Documento generado en 24/05/2023 09:37:20 PM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820210081600

Previamente a atender el pedimento de la actora, se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, indique sí el pago total de la obligación comprende las costas procesales (cfr. art. 461 del CGP), so pena de continuar con el trámite de rigor.

Secretaría contabilice el termino para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día de mayo de 2023 en la página

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **171a550e4e097064852be7ed47378c9b85664a2c6b2c430c553354f84536b475**Documento generado en 24/05/2023 09:37:18 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820210089100

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Se deja constancia de la inscripción de la sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

Se requiere por segunda vez a la señora **Rosa Elena Novoa Rodríguez** para que en el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, aporte al plenario el registro civil de nacimiento de su hijo Esvi Mauricio Ariza Novoa (q.e.p.d) e informe si conoce el nombre y direcciones del cónyuge, compañero permanente, herederos determinados, albacea con tenencia de bienes o curador de la herencia yacente del causante del causante Esvi Mauricio Ariza Novoa. Así mismo, deberá informar si existe sucesión abierta y si se ha designado albacea con tenencia de bienes o curador de herencia yacente. En caso afirmativo, allegue copia del auto que da apertura a la misma en el que se identifiquen los herederos reconocidos del causante.

Por secretaría, acorde con lo ordenado en el inciso 2° de auto de 8 de febrero de 2022, proceda a realizar el emplazamiento del señor **John Jairo Ariza Novoa**, a efecto de que concurra a recibir notificación personal del proceso de sucesión intestada, en la forma y términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.



ALB/

Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05af096605fb450586f683392287937299d98e372a1326ab84d878fc70fdadb5**Documento generado en 24/05/2023 08:45:52 PM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820210129600

Encontrándose el proceso al despacho con el anterior informe secretarial, y revisada la notificación que antecede el Despacho no la tiene en cuenta. En primer lugar, porque se insertó de forma errada en la comunicación la dirección física de este estrado judicial, se le pone de presente al actor que la ubicación correcta es calle 12 no. 9-55 interior 1 piso 3 complejo kaysser de esta ciudad. En segundo lugar, se incurrió en imprecisiones al confundir los términos establecidos en la notificación por citatorio (artículo 291 del C.G.P.) y los del aviso (artículo 292 ibidem), preceptos que son diferentes.

NOTIFÍQUESE1 (2),

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b9e953dc0131cd5c7dcb02f2c2e7bc0291a8a3065e6d8b7765d922116af3a501

Documento generado en 24/05/2023 09:37:07 PM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220019700

Previamente a atender el pedimento de la actora, se le requiere para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente decisión, de cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el inciso segundo del auto de enero 24 de 2023, esto es, que indique sí el pago total de la obligación comprende las costas procesales (cfr. art. 461 del CGP), so pena de continuar con el tramite de rigor.

Secretaría contabilice el termino para que fenecido ingresen en forma inmediata las diligencias.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE<sup>1</sup>,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día de 25 mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **65add9652b2c29318aa283c61fbeafe0910c59218400a83c44c0e38e58eb30f0**Documento generado en 24/05/2023 09:37:15 PM



Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820220020200

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

En virtud de la solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, el memorialista deberá estarse a lo resuelto en el proveído de enero 23 de 2023, esto es, dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar la forma cómo obtuvo las direcciones electrónicas <a href="mailto:shanonsotelo96@gmail.com">shanonsotelo96@gmail.com</a> y <a href="mailto:has manosalva@hotmail.com">has manosalva@hotmail.com</a>, acompañando las evidencias de su dicho.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE (2),

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d4ed31427b641756655b74fa6005fc0d066532b70db2d06f6f059b64b966da7b

Documento generado en 24/05/2023 09:37:18 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220064600

Encontrándose el proceso al despacho con el anterior informe secretarial, y revisada la sustitución de poder que antecede, se reconoce personería para a Edgar Alexander Vargas Acosta, como apoderado (a) sustituto (a) del demandante, en la forma, términos y para los fines del poder de sustitución conferido; a su vez, se le pone de presente que el correo electrónico señalado en documento referido, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual que desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico (inciso 2 art.3 de la Ley 2213 de 2022), en concordancia con el núm., 5° del canon 78 del CGP.)

NOTIFÍQUESE1(2),

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</a>

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día  $\,$  25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d775379104f4af0d7789b9ad2c709514c8c46cb30d6530453dd3acd187d329f**Documento generado en 24/05/2023 09:37:09 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220064600

Obre en autos la respuesta emitida por la Secretaría de Movilidad de Soacha Cundinamarca donde informa la inscripción de la medida embargo decretada al interior del presente juicio (cfr. archivo 006).

Previo a decidir lo que en derecho corresponda frente aprehensión y posterior secuestro del vehículo de placa NRE85E el actor deberá informar si cuenta con un lugar para dejar a disposición el rodante, en caso afirmativo deberá indicar la dirección exacta. Así mismo, se le pone de presente al ejecutante, que, en dado caso, debe hacerse responsable de la custodia y cuidado del bien. Por otro, lado se insta al interesado para que de conformidad con lo previsto en el art.2.2.2.4.1.33 del Decreto 1074 de 2015, gestione la inscripción de la medida decreta en el Registro de Garantías Mobiliarias.

Se ordena citar al acreedor prendario Respaldo Financiero S.A.S. que aparece registrado en el certificado de tradición y libertad del mencionado del rodante, de conformidad con el numeral 4º del artículo 468 del C. G. del P, gestionando la notificación de conformidad con lo previsto en los art. 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con la Ley 2213 de 2022, según corresponda.

NOTIFÍQUESE1 (2),

La Juez.

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

 $<sup>^1</sup>$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.



Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f9619af1e6e05800482d4ded1578f3d8e66407c1e429d8d2b2af36e94f7f3f8**Documento generado en 24/05/2023 09:37:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</u>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820220074100

En atención al informe secretarial que antecede y al revisar los documentos obrantes en el expediente y los allegados con la solicitud, el Despacho advierte que los presupuestos para la terminación por pago se cumplen en el presente proceso, teniendo en cuenta que proviene del canal digital elegido para los fines del proceso por el accionante, luego entonces, de conformidad con lo normado en el Art. 461 del C. G.P., el Juzgado,

**RESUELVE:** 

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso ejecutivo instaurado por Simón Kennedy Bolívar Méndez en contra de Leonardo Bermúdez Castañeda, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO:** En caso de haberse decretado y practicado medidas cautelares en el presente asunto, se ordena su levantamiento. De encontrarse embargado el remanente póngase a disposición de la oficina que lo solicita, al tenor del artículo 466 del CGP. Ofíciese.

TERCERO: No se ordena el desglose de los documentos soporte de la ejecución, pues la demanda se adelantó de manera digital, conforme lo estableció la ley 2213 de 2022 y en todo caso, el demandante deberá entregar el original del título valor que sirvió de base de la presente ejecución a la Parte Demanda.

CUARTO: En el evento de existir títulos judiciales a orden de este despacho, entréguese al demandado.

QUINTO: Sin condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, previas las desanotaciones del caso, archívese el expediente.



**SÉPTIMO**: De conformidad con lo previsto en el art. 125 del CGP, una vez sean elaborados los correspondientes oficios por parte de la Secretaría del Despacho, se impone a la parte interesada la carga de remitirlos a las entidades que correspondan.

Se precisa que las comunicaciones u oficios que emanen de la secretaría del despacho serán signados mediante firma electrónica, cuya autenticidad puede ser verificada escribiendo al correo institucional de este despacho o través de la página www.ramajudicial.gov.co [firma electrónica], ingresando al link https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f0054b078c6fc851a58fbaa0f6ed45a89665e83cbfd85a6a9d172396ac0d22b6

Documento generado en 24/05/2023 08:45:40 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820220114100

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Se tiene por notificado al ejecutado Juan Guillermo Pulido Guerrero de forma personal en virtud de lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022 conforme la documental que obra en el archivo digital 008.

En virtud de lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 118 del Código General del Proceso, secretaría proceda a contabilizar el lapso con el que cuenta el demandado para contestar la demanda desde el día siguiente que se notifique por estado la presente decisión, por cuanto para el momento de la notificación el proceso se encontraba al despacho. Téngase en cuenta la contestación de la demanda y el recurso de reposición presentado por el ejecutado (cfr. archivo digital 007).

Vencido el lapso otorgado ingrese el proceso al despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE (2),

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

-

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1881a438036445350b6c55d7c1a210beedfc4ed8d9dfa2ec83f80f4dc145771e**Documento generado en 24/05/2023 09:37:12 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820220180000

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Examinada la actuación adelantada en este asunto, acorde con el hilo y como quiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 31 de marzo de 2023, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</u>

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a07bfb4807ed4ce52cb09befec92d1654ef077fb7d84864b4e7479fc0895c62b

Documento generado en 24/05/2023 08:45:51 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230005300

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Como quiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 24 de abril de 2023, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d29eb1253e89fb70f225b82eaaed2b845f6c4a03248e6f12dbbe4923ff50393f

Documento generado en 24/05/2023 08:45:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</u>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230007000

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Como quiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 24 de abril de 2023, el juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d04834414ba9cb26c229ec998f87ed53b9f335335267975c25097d840421aeca

Documento generado en 24/05/2023 08:45:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</u>



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230019500

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Como quiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 24 de abril de 2023, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE<sup>11</sup>,

La Juez,

### (firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

 ${}^{[1]}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

JAOM/

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d211cc3b5bda010fec206bc8258c67f3f89c1e739bc54957d264741251c13697

Documento generado en 24/05/2023 08:45:45 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230020300

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Como quiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 24 de abril de 2023, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE<sup>11</sup>,

La Juez,

### (firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

 ${}^{[1]}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

JAOM/

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 953d97155eb69edb22d9d0fd3264eab7ff86b47761d5747efc083dcf02f6c32a

Documento generado en 24/05/2023 08:45:46 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230020600

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Revisado el escrito aportado por la parte actora se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 24 de abril de 2023, por cuanto si bien se allegó el pagaré suscrito por el señor Álvaro Orlando Martínez Calero, lo cierto es que, no se aportó el endosó en propiedad referenciado en los hechos de la demanda otorgado por parte del Banco BBVA a la sociedad AECSA S.A.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la presente demanda.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074b4bab72883594bb8de777a7c95219dd47537ebf43d6688cf0e368a7b8401d**Documento generado en 24/05/2023 08:45:51 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230020700

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Como quiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 24 de abril de 2023, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE<sup>11</sup>,

La Juez,

### (firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

 ${}^{[1]}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

JAOM/

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e3152fbad0bcadacf462b44c196b219e70cecb7b8e8ffcc81a4003d77d9d2567

Documento generado en 24/05/2023 08:45:48 PM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230049300

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, además de las formalidades previstas en artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, tiene autenticidad presunta en los términos del artículo 244 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de DIANA CUERVO CRIALES y en contra de JONNATTAN CERVANTES y DARLING TATIS por las consecutivas obligaciones:

- 1. \$10.846.626,00 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.



De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **RENÉ GÓMEZ TORRES** en calidad de apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido; a su vez, se le pone de presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual que desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico (inciso 2 art.3 de la Ley 2213 de 2022), en concordancia con el núm., 5° del canon 78 del CGP.).

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE (2),

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: ea5b682c875e73e7117d220315298b1964a9eef752f90078057f0ac030bd2e9f

Documento generado en 24/05/2023 05:51:25 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230050100

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, además de las formalidades previstas en artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, tiene autenticidad presunta en los términos del artículo 244 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A. y en contra de GLADYS EDITH GARAVITO DIAZ por las consecutivas obligaciones:

- 1. \$42.152.354,00 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios causados a partir de la presentación de la demanda y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
- **3.** \$1.156.210.00, por concepto de intereses de plazo contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP,



dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.

De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) **ESTEBAN SALAZAR OCHOA** en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido; a su vez, se le pone de presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual que desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico (inciso 2 art.3 de la Ley 2213 de 2022), en concordancia con el núm., 5° del canon 78 del CGP.).

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE (2),

La Juez.

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</a>

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día de 25 mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93560927d55ce75b6dbfea66bc796048df62800d95d9e05c304da13b05b74571

Documento generado en 24/05/2023 05:51:25 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230050700

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Como quiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 6 de mayo de 2023, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</u>

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 468319a85899a81868a86507941d71e64a5a4d5bfe9a5c02674fd55aef432044

Documento generado en 24/05/2023 08:45:38 PM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230051500

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 89 del C. G. P., y como quiera que el documento allegado con la demanda presta merito ejecutivo, al tenor del artículo 422 ibídem, además de las formalidades previstas en artículos 621 y 709 del Código de Comercio, y el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, aclarando que el título valor aportado como fuente de recaudo, tiene autenticidad presunta en los términos del artículo 244 ibídem, el juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de AECSA S.A. y en contra de ROBINSON JAVIER MARTINEZ SOTO por las consecutivas obligaciones:

- 1. \$34.257.587,00 por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
- 2. Por los intereses moratorios causados a partir del 12 de octubre de 2022 y hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese esta determinación a la parte ejecutada conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P., o de acuerdo con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. Se precisa que el demandado cuenta con cinco (5) días hábiles, contados desde la notificación de la presente providencia, para proceder con el pago de la obligación (cfr.431 del C. G. del P.) y de conformidad con el art. 442 del CGP, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia podrá contestar la demanda y proponer las excepciones de mérito que considere.



De otro lado, se le pone de presente al acreedor que el título valor presentado como base de la ejecución se encuentra limitado en su circulación y hace parte del presente litigio, por lo que se le exhorta para que se abstenga de negociarlo, so pena de acarrear las consecuencias penales del caso.

Se reconoce personería al (la) Dr. (a) CAROLINA CORONADO ALDANA en calidad de endosatario en procuración de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido; a su vez, se le pone de presente que el correo electrónico señalado en el acápite de la demanda, será el único canal donde se surtirán las notificaciones, al igual que desde allí se originarán todas sus actuaciones, para lo cual deberá comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico (inciso 2 art.3 de la Ley 2213 de 2022), en concordancia con el núm., 5° del canon 78 del CGP.).

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE (2),

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</u>

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cf2cd27f61c894de4d5248fa6c35c128078bd3d0797386afd0e3adf49e87726**Documento generado en 24/05/2023 05:51:24 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230051600

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Revisado el escrito aportado por la parte actora se evidencia que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio de fecha 6 de mayo de 2023, por cuanto no se acreditó que el poder se hubiese concedido mediante mensaje de datos o personal como se precisó en el proveído referido.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se RECHAZA la presente demanda.

Por secretaría déjense las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9980a3e71659aed09ce349fa7dfb7d0600f98f538dbe2a9860a2b66943cf2b18

Documento generado en 24/05/2023 08:45:50 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230055000

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Visto el informe secretarial que antecede, seria del caso entrar a revisar los requisitos de orden formal del libelo en aras de proferir el auto que libra orden de pago en este asunto, no obstante al revisar las pretensiones de la demanda, lo que se advierte es que su valor supera el límite establecido para los procesos de mínima cuantía.

Por consiguiente, este despacho, conforme a lo normado en el artículo 7º del Acuerdo 11127 del 12 de octubre de 2018 y el numeral 1º del artículo 18 del C. G. del P., carece de competencia para tramitar el presente juicio.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

**PRIMERO. RECHAZAR** de plano la presente demanda, por falta de competencia factor cuantía.



**SEGUNDO. ORDENAR** el envío del expediente Digital a la Oficina Judicial de Reparto para que sea asignado entre los Jueces Civiles Municipales de ésta ciudad, quienes son los competentes para conocer del asunto. En virtud a ello, adviértase a la precita dependencia que debe realizar la compensación necesaria con relación a los repartos subsiguientes en aplicación del principio de equidad.

**TERCERO.** Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</a>

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 971fbedf33901950a959e2ecebf76605a71aa256b1cae5eca0e9a30463b61c43

Documento generado en 24/05/2023 08:45:39 PM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230056800

Revisada la actuación adelantada y comoquiera que dentro del término concedido no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto de inadmisión de fecha 11 de mayo de 2023, el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., **RECHAZA** la demanda.

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <u>https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</u>

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día de 25 mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8b71bd9634e969b569a83ec15f19d33306c328ebf83391c65be3995d51cad732

Documento generado en 24/05/2023 08:45:47 PM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: N° 11001400307820230057800

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde recibirá notificaciones la ejecutada Claudia Patricia Cortina Longas. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.
- 2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

## NOTIFÍQUESE1,

 $^{1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.



La Juez,

#### (firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JOAM/

Firmado Por:
Luz Helena Vargas Estupinan
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e6ef73305ac39b5ef341b43296794936e0cf2cd885c240bd7688dc1f7184a16**Documento generado en 24/05/2023 08:45:54 PM



Bogotá D.C., Veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230058000

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial otorgado fue enviado desde el correo electrónico para notificaciones judiciales del demandante, dado que, en el documento que se adjunta, el poder se remitió desde otra dirección electrónica diferente a la que aparece inscrita en el registro mercantil.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> y CÚMPLASE (2),

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</a>

 $<sup>^1</sup>$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web



JAOM/

Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 12227959fb27bdadd80dc2b4f8f40452b9c9656dc73a143920b1d554e0871fba

Documento generado en 24/05/2023 05:51:18 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230058200

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido por mensaje de datos y, de ser el caso, remitido desde el correo electrónico que se encuentre inscrito en el registro mercantil del actor.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

2. Allegue el documento que dé cuenta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible a cargo de la parte pasiva (art. 422 del C. G. del P.), por

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</a>



cuanto no se aportó la factura electrónica de venta nro. FE-4170 referida en los anexos.

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE (2),

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web

### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e2cf8f999765736c090092445721448b4656d405115f2d144b5f4156011d0e8e

Documento generado en 24/05/2023 05:51:33 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820230059800

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

- Complemente la demanda, indicando la dirección física donde recibirán notificaciones el demandante y el procurador judicial. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.
- 2. Complemente la demanda indicando el número de la cédula del demandante de conformidad al numeral 2° del artículo 82 del C. G. del P.
- **3.** Aporte de forma legible las dos letras de cambio base de la ejecución, especialmente la parte donde obra el endoso en procuración realizado.

NOTIFÍQUESE<sup>11</sup>,

La Juez,

#### (firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

 $^{[1]}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día de 25 mayo de 2023 en la página web.



Firmado Por:
Luz Helena Vargas Estupinan
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 493296ec47ebeb4ee9b693b5b6a9deb1e8c44875d5614576b3cd1beabdf7c135

Documento generado en 24/05/2023 05:51:30 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820230060800

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Acreditar la cadena de endoso a favor de la parte demandante, como quiera que no se aportó con el título base de la ejecución el endoso en propiedad y sin responsabilidad que realizó HSBC COLOMBIA S.A. al GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., según los hechos relatos en el libelo.

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d486de7c3353d91045ba8923d660b5ff6f0516c5a70c8c04f34bf144bffd9580

Documento generado en 24/05/2023 05:51:10 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820230060900

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Aporte el escrito de demanda que cumpla o dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., esto es:
- La designación del juez a quien se dirija.
- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aportes.
- El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
- Los fundamentos de derecho.
- La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
- El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
- Los demás que exija la ley.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>, La Juez,

#### (firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.



JAOM/

#### Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: efb7d6b67befa4ac7f9e78ecfc54a4c6d6f50ee3ddf8b90b47e6941ddccdf1db

Documento generado en 24/05/2023 05:51:29 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820230061500

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

Adecue las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del pagaré nro. 2291 3446, indicando: i) las cuotas en mora precisando el monto por capital e intereses de plazo y ii) el valor de capital acelerado. Lo anterior, de conformidad con el numeral 4° del artículo 82 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

Jaom/

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup>La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: cca4d4f3e3aad7782f07fb821a98eb0e1ca49ccd8a398fe311d1a496a012d463

Documento generado en 24/05/2023 05:51:11 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: N° 11001400307820230062300

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue concedido mediante mensaje de datos. En caso de que el actor se encuentre inscrito en el registro mercantil deberá dar aplicación al inciso final de la normatividad referida.

Si el poder no se ha otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>, La Juez,

> (firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

ALB/

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.



Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9e08fa5231ff7d3ab416c8d92568d4b6fd30710ee5b2cf8d76d818ee8c5918d0

Documento generado en 24/05/2023 05:51:11 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023).

#### REF.: N° 11001400307820230062600

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Aporte el escrito de demanda que cumpla o dispuesto en el artículo 82 del C. G. del P., esto es:
- La designación del juez a quien se dirija.
- Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
- Los hechos que le sirvan de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
- La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aportes.
- El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
- Los fundamentos de derecho.
- La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.
- El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.
- Los demás que exija la ley.

### NOTIFÍQUESE1,

\_

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.



La Juez,

### (firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JOAM/

Firmado Por:

Luz Helena Vargas Estupinan

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: e70cf072267d304817d9b1f7df35ef946674a22663b56bdecfd13ae0cfc9686a

Documento generado en 24/05/2023 05:51:13 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: N° 11001400307820230062900

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de juez que se presentó en esta sede judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Aclare que si lo que pretende es elevar un proceso ejecutivo singular, como quiera que en los hechos de la demanda señala que el bien inmueble fue abandona por el demandado en febrero de 2019, por lo cual no sería procedente iniciar un proceso declarativo de restitución de inmueble. De ser el caso adecué las pretensiones de la demanda al juicio ejecutivo.
- 2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE1 y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día de mayo de 2023 en la página web.



Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c466e56545806f1c281b3431160b932c1fd1fee53ced79633919cf31f63fe83a

Documento generado en 24/05/2023 05:51:19 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: N° 11001400307820230063100

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Complemente la demanda, indicando la dirección electrónica donde recibirá notificaciones el demandado. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P. En caso de desconocer el email de la pasiva deberá dar aplicación al parágrafo 1º de la norma referida.
- 2. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 5, en armonía con el artículo 6°, todos de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue concedido mediante mensaje de datos. En caso que el actor se encuentre inscrito en el registro mercantil deberá dar aplicación al inciso final de la normatividad referida.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

NOTIFÍQUESE1,

La Juez.

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día de mayo 25  $\,$  de 2023 en la página web.



Firmado Por:
Luz Helena Vargas Estupinan
Juez
Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f281d72a938b569f1a18dfee2113b9a209bc93180f7395769aa3dcf8d1aa4619**Documento generado en 24/05/2023 05:51:21 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF.: N° 11001400307820230065800

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral 4 del artículo 82 del C. G. del P., esto es, indicar de forma clara y precisa las pretensiones de la demanda, toda vez que solicita que se libre mandamiento de pago por el capital discriminado en cuotas e intereses de plazo causados sobre dichos rubros, pero lo cierto es que la obligación se pactó en el pagaré por un único capital y con una sola fecha de vencimiento. Por lo anterior, deberá adecuar las pretensiones de la demanda conforme a la literalidad del título valor allegado como base de la ejecución.
- 2. Complemente la demanda, indicando la dirección física y electrónica donde recibirá notificaciones la parte ejecutante. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 82 del C. G. del P.

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</a>



- 3. Complemente la demanda, indicando el domicilio de la parte demandada (núm. 2º art. 82 C.G.P.), tenga en cuenta el actor que no es lo mismo que la dirección de notificaciones judiciales, ya que esta obra en el líbelo.
- **4.** Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

<sup>1</sup> 

 $<sup>^{\</sup>rm l}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

#### Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

#### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0637cc0384973a2fcaa062ef85a055bff0040036a579326a8aee17d25cfe9a00

Documento generado en 24/05/2023 05:51:22 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230065900

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

- 1. Desacumule las pretensiones de la demanda solicitando de forma individual cada unas de las sumas por concepto de cuotas vencidas y no pagadas e intereses de plazo del pagaré aportado como base de la ejecución, por cuanto la obligación fue pactada en instalamentos y se tratan de pretensiones independientes que cuentan con una fecha de exigibilidad diferente. Así mismo, deberá aportar la proyección del crédito y/o plan de pagos en el que se soporta la obligación.
- 2. Adjunte el poder para iniciar la presente demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 84 y el inciso 1º del artículo 74, ambos del C. G. del P., dado que no figura en el plenario.



Además, si el mandato fue concedido mediante mensaje de datos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

- Adose el Certificado de Existencia y Representación Legal del demandante.
   Lo anterior de conformidad con el numeral 2° del artículo 84 del C. G. del P.
- **4.** Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

(firmado electrónicamente)
LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

Luz Helena Vargas Estupinan

Firmado Por:

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</a>

#### Juez

# Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: da490fd7190a9622bd1812296d7c755831b95d99b3f948a007a2c077acdf0a2d

Documento generado en 24/05/2023 05:51:14 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: N° 11001400307820230066200

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta sede judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

- 1. Aclare los hechos de la demanda, indicando si la sumas por \$3.000.000 y \$4.000.000 están respaldadas cada una a su vez por un pagaré y una letra de cambio, o si por el contrario cada título valor obedece a una obligación diferente e independiente.
- 2. En caso de que las dos obligaciones estén respaldadas a la vez por dos títulos valores (pagaré y letra de cambio), aclarar de forma específica en las pretensiones de la demanda porque título se solicita librar mandamiento de pago.

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.



Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: a869567c6a8f58e901bab28535dd195a7327703d2c08c0ff94f565417c6fe16c

Documento generado en 24/05/2023 05:51:15 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: N° 11001400307820230067000

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

 Arrímese certificado que dé cuenta del avalúo catastral del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-389991, para el año 2023, en cumplimiento a lo ordenado en el núm. 6º del art. 489 del C.G.P, entre otros fines para terminar la competencia de este Despacho en razón a la cuantía.

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

#### Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f27b423d8311f36e46cec65da5807ebeb6e680be13ced514aa9752f6da7b2ad2

Documento generado en 24/05/2023 05:51:16 AM



Bogotá, D. C., veinticuatro (24) mayo de dos mil veintitrés (2023).

REF.: N° 11001400307820230067200

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

Conforme las previsiones establecidas en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se dé cumplimiento a lo siguiente:

1. Acredite el envío de la demanda, los anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico, por cuanto no solicitó medidas cautelares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.



Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c6ac460242a0b9c029b68921975a35222af2379330e50705de6ef3ba78eec280

Documento generado en 24/05/2023 05:51:32 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230068400

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dese cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 5, de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de acreditar por cualquier medio idóneo que el poder especial fue conferido por mensaje de datos y, de ser el caso, remitido desde el correo electrónico que se encuentre inscrito en el registro mercantil del actor.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

2. Acredite el envío de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación con destino a la parte demandada, por medio electrónico o físico, debido a que no solicitó medidas cautelares. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</a>



3. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

 $<sup>^{\</sup>rm 1}$  La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web.

#### Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

#### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 888312de7023a22491bcd976899497944e61d9ed10986aee9a527f710b40d82a

Documento generado en 24/05/2023 05:51:23 AM



Bogotá D.C., veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REF: N° 11001400307820230069500

Encontrándose las diligencias al Despacho conforme consta en el informe Secretarial que antecede, deberá tenerse en cuenta para todos los efectos legales a que haya lugar el cambio de Juez que se presentó en esta Sede Judicial.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Adjunte el poder para iniciar la presente demanda. Lo anterior de conformidad con el numeral 1º del artículo 84 y el inciso 1º del artículo 74, ambos del C. G. del P., dado que no figura en el plenario.

Además, si el mandato fue concedido mediante mensaje de datos deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022.

En caso que el poder no se haya otorgado por mensaje de datos deberá dar cumplimiento 74 del C. G. del P., esto es, que el poderdante deberá realizar presentación personal al mandato especial otorgado.

2. Se requiere al (la) mandatario (a) judicial de la parte demandante para que acredite el derecho de postulación y/o calidad de abogado (a) inscrito (a) que

Correo electrónico: <u>cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co</u>

Portal web: <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota">https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-78-civil-municipal-de-bogota</a>



lo (a) habilite para actuar en causa ajena, para lo cual puede remitir copia de la tarjeta profesional o certificado de vigencia de su calidad de abogado (a).

NOTIFÍQUESE1,

La Juez,

(firmado electrónicamente) LUZ HELENA VARGAS ESTUPIÑÁN

JAOM/

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> La anterior providencia fue notificada mediante Estado electrónico del día 25 de mayo de 2023 en la página web

#### Firmado Por: Luz Helena Vargas Estupinan Juez

#### Juzgado Pequeñas Causas Juzgado 060 Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 90e76b9163e44078271c56341aa61df5821186d36fb00d250a234c741ee3a41a

Documento generado en 24/05/2023 05:51:17 AM